

bre próximo; pero podrá ser prorrogado una vez vencido el término, previa la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

XIV.

Fijase el siguiente itinerario de salida de Colón para los viajes de la nave 6 de las naves que los Contratistas pongan al servicio; mes de Noviembre, días 20 y 30; mes de Diciembre, días 10, 20 y 30.

XV.

Además de los viajes especificados en el anterior itinerario, los Contratistas se comprometen a hacer viajes a los puertos de que trata la cláusula I siempre que el Gobierno se los ordene o que sus negocios particulares se lo exijan, cumpliendo en cada caso todos y cada una de las cláusulas de este contrato.

XVI.

Este contrato podrá rescindirse administrativamente si los Contratistas dejaren de efectuar dos viajes consecutivos de los descritos en la respectiva cláusula, sin perjuicio a la multa que se refiere la cláusula VIII, y necesita además para su validez de la aprobación de Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

Hecho en doble ejemplar, en Panamá, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.

ARISTIDES ARJONA,

Blanco & Turner.

Fiador,

Luis F. Estenoz.

República de Panamá.—Presidencia.—Panamá, Noviembre 19 de 1907.

Aprobado, registrese.

J. D. DE OBALDIA,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 70 DE 1907,

(DE 28 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María Pinzón, Directora de la Escuela Alternada de Santa María, en la Provincia de Los Santos,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Octubre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 71 DE 1907,

(DE 29 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Muñoz, Director de la Escuela

de Varones de Río de Jesús, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 36.—Panamá 28 de Octubre de 1907.

La señorita Indalecia Lasso de la Vega, en memorial que precede, fechado el día 24 del mes en curso, dirigido a este Despacho, solicita que, habiendo prestado por más de diez años sus servicios de Maestra de Escuela en el Istmo, se le reconozca el derecho a cobrar del Tesoro de la República, el 20% sobre el sueldo que en la actualidad devenga como Directora de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Niñas de Aguadulce, basándose para ello en lo dispuesto en la Ordenanza número 79, de 1896; y, como quiera que la memorialista ha acompañado los documentos comprobatorios de la razón que le asiste para hacer tal solicitud,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de la señorita Indalecia Lasso de la Vega, el derecho a cobrar del Tesoro Nacional el 20% sobre el sueldo que actualmente devenga en su carácter de Directora de la Sección Elemental número 1 de la Escuela de Niñas de Aguadulce a contar del primero del mes de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 37.—Panamá, 7 de Noviembre de 1907.

Vista la nota en la cual el señor Joaquín de Armas Maya presenta renuncia del cargo de Director de la Escuela de Varones de Horconitos,

SE RESUELVE:

Aceptársela y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 38.—Panamá, 9 de Noviembre de 1907.

Visto el memorial que antecede fechado hoy, por medio del cual presenta el Hermano Clemente de Jesús, renuncia del puesto de Catedrático de Inglés y Agricultura en la Escuela Normal de Varones,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hace el Hermano Clemente de Jesús de las

Cátedras arriba citadas, y darle las más expresivas gracias por los servicios prestados en el profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 39.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 1.ª.—Número 39.—Panamá, Noviembre 13 de 1907.

Visto el memorial fechado el 11 de los corrientes, por el cual presenta el señor F. Aguilera B. renuncia del cargo de Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Otuque,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hace el señor Aguilera del puesto en referencia, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el Ramo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 33,315.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la marca de fábrica número 33,315, la cual se refiere a Jabón ordinario, detergentes, almidón, añil y otras preparaciones destinadas para uso en las lavanderías. Dicha marca consiste simplemente en un rotulo de papel blanco, sin forma especial, sobre el cual está impresa la palabra SUNLIGHT en letras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de la marca se reservan el derecho de usar el papel y la mencionada palabra SUNLIGHT en todos los colores y tamaños. La marca debe ser registrada a favor de Lever Brothers Limited, de Port Sunlight, en el Condado de Chester, Inglaterra, manufactureros de Jabón.

Acompaño los siguientes documentos:

- El poder que me han conferido los interesados;
- Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- Constancia de que se ha pagado la inserción en la Gaceta Oficial;
- Certificado de que se ha registrado en el país de origen, y
- Tres facsimiles de la marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 1.º de 1907.

E. S. Humber.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Con la presente solicitud, hecha por el señor E. S. Humber con poder de los señores Lever Brothers, de Port Sunlight, Condado de Chester, acompaña el peticionario la constancia de haber pagado los

derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud. En tal virtud, se resuelve: publicar dicha solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados treinta días a contar de esa publicación, no se presentare reclamación alguna en contrario, hacer el registro y expedir el certificado pedido de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37-3

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo que suscribo, Abraham Jesurun Jr., abogado de esta residencia, ejerciendo el poder que para el efecto me ha sido conferido, solicito de V. S. se sirva disponer que—previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales—se registre la marca de fábrica número 53,591, para píldoras, que a continuación se describe, y expedir el correspondiente Certificado a la sociedad Carter Medicine Company, del domicilio de la ciudad de New York en los Estados Unidos de Norte América, propietaria de ella.

Dicha marca de fábrica consiste en las palabras Carter's Little Liver Pills, con una L mayúscula formando la letra común inicial de las palabras Little y Liver, rodeado el todo por un borde rectangular.

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan:

- El poder que acredita mi personería;
- La prueba de haber sido ya registrada la marca en referencia;
- Dos ejemplares de la misma marca, debidamente firmados;
- Comprobante de haber pagado el correspondiente impuesto fiscal;
- Constancia de haber también pagado el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

Panamá, Noviembre 14 de 1907.

A. Jesurun Jr.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 15 de 1907.

Vista la presente solicitud, y teniendo en cuenta que el peticionario, señor A. Jesurun Jr., ha pagado el derecho de registro de la marca de fábrica y el valor de la inserción de la solicitud, como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República que el peticionario acompaña, publíquese dicha solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días, que se contarán desde la publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el Certificado de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37-3

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 291,333, 291,334, 291,335, 291,336, 291,337, 291,338, 291,339, 291,340, 291,341, 291,342, 291,343, 291,344, 291,345, 291,346, 291,347, 291,348, 291,349, 291,350, 291,351, 291,352, 291,353, 291,354, 291,355, 291,356, 291,357, 291,358, 291,359, 291,360, 291,361, 291,362, 291,363, 291,364, 291,365, 291,366, 291,367, 291,368, 291,369, 291,370, 291,371, 291,372, 291,373, 291,374, 291,375, 291,376, 291,377, 291,378, 291,379, 291,380, 291,381, 291,382, 291,383, 291,384, 291,385, 291,386, 291,387, 291,388, 291,389, 291,390, 291,391, 291,392, 291,393, 291,394, 291,395, 291,396, 291,397, 291,398, 291,399, 291,400, 291,401, 291,402, 291,403, 291,404, 291,405, 291,406, 291,407, 291,408, 291,409, 291,410, 291,411, 291,412, 291,413, 291,414, 291,415, 291,416, 291,417, 291,418, 291,419, 291,420, 291,421, 291,422, 291,423, 291,424, 291,425, 291,426, 291,427, 291,428, 291,429, 291,430, 291,431, 291,432, 291,433, 291,434, 291,435, 291,436, 291,437, 291,438, 291,439, 291,440, 291,441, 291,442, 291,443, 291,444, 291,445, 291,446, 291,447, 291,448, 291,449, 291,450, 291,451, 291,452, 291,453, 291,454, 291,455, 291,456, 291,457, 291,458, 291,459, 291,460, 291,461, 291,462, 291,463, 291,464, 291,465, 291,466, 291,467, 291,468, 291,469, 291,470, 291,471, 291,472, 291,473, 291,474, 291,475, 291,476, 291,477, 291,478, 291,479, 291,480, 291,481, 291,482, 291,483, 291,484, 291,485, 291,486, 291,487, 291,488, 291,489, 291,490, 291,491, 291,492, 291,493, 291,494, 291,495, 291,496, 291,497, 291,498, 291,499, 291,500, 291,501, 291,502, 291,503, 291,504, 291,505, 291,506, 291,507, 291,508, 291,509, 291,510, 291,511, 291,512, 291,513, 291,514, 291,515, 291,516, 291,517, 291,518, 291,519, 291,520, 291,521, 291,522, 291,523, 291,524, 291,525, 291,526, 291,527, 291,528, 291,529, 291,530, 291,531, 291,532, 291,533, 291,534, 291,535, 291,536, 291,537, 291,538, 291,539, 291,540, 291,541, 291,542, 291,543, 291,544, 291,545, 291,546, 291,547, 291,548, 291,549, 291,550, 291,551, 291,552, 291,553, 291,554, 291,555, 291,556, 291,557, 291,558, 291,559, 291,560, 291,561, 291,562, 291,563, 291,564, 291,565, 291,566, 291,567, 291,568, 291,569, 291,570, 291,571, 291,572, 291,573, 291,574, 291,575, 291,576, 291,577, 291,578, 291,579, 291,580, 291,581, 291,582, 291,583, 291,584, 291,585, 291,586, 291,587, 291,588, 291,589, 291,590, 291,591, 291,592, 291,593, 291,594, 291,595, 291,596, 291,597, 291,598, 291,599, 291,600, 291,601, 291,602, 291,603, 291,604, 291,605, 291,606, 291,607, 291,608, 291,609, 291,610, 291,611, 291,612, 291,613, 291,614, 291,615, 291,616, 291,617, 291,618, 291,619, 291,620, 291,621, 291,622, 291,623, 291,624, 291,625, 291,626, 291,627, 291,628, 291,629, 291,630, 291,631, 291,632, 291,633, 291,634, 291,635, 291,636, 291,637, 291,638, 291,639, 291,640, 291,641, 291,642, 291,643, 291,644, 291,645, 291,646, 291,647, 291,648, 291,649, 291,650, 291,651, 291,652, 291,653, 291,654, 291,655, 291,656, 291,657, 291,658, 291,659, 291,660, 291,661, 291,662, 291,663, 291,664, 291,665, 291,666, 291,667, 291,668, 291,669, 291,670, 291,671, 291,672, 291,673, 291,674, 291,675, 291,676, 291,677, 291,678, 291,679, 291,680, 291,681, 291,682, 291,683, 291,684, 291,685, 291,686, 291,687, 291,688, 291,689, 291,690, 291,691, 291,692, 291,693, 291,694, 291,695, 291,696, 291,697, 291,698, 291,699, 291,700, 291,701, 291,702, 291,703, 291,704, 291,705, 291,706, 291,707, 291,708, 291,709, 291,710, 291,711, 291,712, 291,713, 291,714, 291,715, 291,716, 291,717, 291,718, 291,719, 291,720, 291,721, 291,722, 291,723, 291,724, 291,725, 291,726, 291,727, 291,728, 291,729, 291,730, 291,731, 291,732, 291,733, 291,734, 291,735, 291,736, 291,737, 291,738, 291,739, 291,740, 291,741, 291,742, 291,743, 291,744, 291,745, 291,746, 291,747, 291,748, 291,749, 291,750, 291,751, 291,752, 291,753, 291,754, 291,755, 291,756, 291,757, 291,758, 291,759, 291,760, 291,761, 291,762, 291,763, 291,764, 291,765, 291,766, 291,767, 291,768, 291,769, 291,770, 291,771, 291,772, 291,773, 291,774, 291,775, 291,776, 291,777, 291,778, 291,779, 291,780, 291,781, 291,782, 291,783, 291,784, 291,785, 291,786, 291,787, 291,788, 291,789, 291,790, 291,791, 291,792, 291,793, 291,794, 291,795, 291,796, 291,797, 291,798, 291,799, 291,800, 291,801, 291,802, 291,803, 291,804, 291,805, 291,806, 291,807, 291,808, 291,809, 291,810, 291,811, 291,812, 291,813, 291,814, 291,815, 291,816, 291,817, 291,818, 291,819, 291,820, 291,821, 291,822, 291,823, 291,824, 291,825, 291,826, 291,827, 291,828, 291,829, 291,830, 291,831, 291,832, 291,833, 291,834, 291,835, 291,836, 291,837, 291,838, 291,839, 291,840, 291,841, 291,842, 291,843, 291,844, 291,845, 291,846, 291,847, 291,848, 291,849, 291,850, 291,851, 291,852, 291,853, 291,854, 291,855, 291,856, 291,857, 291,858, 291,859, 291,860, 291,861, 291,862, 291,863, 291,864, 291,865, 291,866, 291,867, 291,868, 291,869, 291,870, 291,871, 291,872, 291,873, 291,874, 291,875, 291,876, 291,877, 291,878, 291,879, 291,880, 291,881, 291,882, 291,883, 291,884, 291,885, 291,886, 291,887, 291,888, 291,889, 291,890, 291,891, 291,892, 291,893, 291,894, 291,895, 291,896, 291,897, 291,898, 291,899, 291,900, 291,901, 291,902, 291,903, 291,904, 291,905, 291,906, 291,907, 291,908, 291,909, 291,910, 291,911, 291,912, 291,913, 291,914, 291,915, 291,916, 291,917, 291,918, 291,919, 291,920, 291,921, 291,922, 291,923, 291,924, 291,925, 291,926, 291,927, 291,928, 291,929, 291,930, 291,931, 291,932, 291,933, 291,934, 291,935, 291,936, 291,937, 291,938, 291,939, 291,940, 291,941, 291,942, 291,943, 291,944, 291,945, 291,946, 291,947, 291,948, 291,949, 291,950, 291,951, 291,952, 291,953, 291,954, 291,955, 291,956, 291,957, 291,958, 291,959, 291,960, 291,961, 291,962, 291,963, 291,964, 291,965, 291,966, 291,967, 291,968, 291,969, 291,970, 291,971, 291,972, 291,973, 291,974, 291,975, 291,976, 291,977, 291,978, 291,979, 291,980, 291,981, 291,982, 291,983, 291,984, 291,985, 291,986, 291,987, 291,988, 291,989, 291,990, 291,991, 291,992, 291,993, 291,994, 291,995, 291,996, 291,997, 291,998, 291,999, 292,000.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República

publico, por el digno órgano de Veris, sirva disponer el registro de las marcas de fábrica...

Dichas marcas se describen de la manera siguiente:

Número 1. —(291,833).—Esta marca de fábrica consiste en un rótulo oblongo que lleva en su parte superior el nombre de fábrica...

Número 2. (291,897). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con borde de adorno. En su parte superior tiene una faja que lleva el nombre distintivo de fábrica...

Número 3. (291,898). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, el cual lleva en su parte superior una faja con las palabras...

Número 4. (292,015). Esta marca consiste en un rótulo dividido en dos partes. La parte del lado izquierdo contiene la letra de un vapor de guerra...

Número 5. (292,120). Esta marca consiste en un rótulo oblongo, también dividido en dos partes, a la derecha del cual figura el busto de un hombre anciano...

Número 6. (292,797). Esta marca consiste en un rótulo sencillo sin contorno de ninguna clase con las palabras PEACE AND GOOD WILL...

Número 7. (292,800). Esta marca consiste en un rótulo oblongo con la firma en la parte superior...

queños rótulos, y los interesados reclaman el derecho de usar las palabras First Kiss, Bird y Red Bird...

Respecto a las marcas números 4 y 5, respectivamente, American Beauty y Bird Pipe, no hay ninguna observación que hacer.

Respecto a la marca número 6, PEACE AND GOOD WILL, que observo que con el rótulo relativo a ella se usa un nombre distintivo que dice Weissenberg's Peace and Good Will...

Respectuosamente solicito el registro, en la República de Panamá, de las seis anteriores marcas de fábrica, con respecto a Tabaco manufacturado de todas clases...

Los interesados reclaman además el derecho de usar, como marcas de fábrica, en todos los tamaños y en todos los colores...

Poder que me ha sido conferido por los interesados:

Constancia de que se ha efectuado el pago del impuesto respectivo.

Constancia de que se ha pagado por la inserción en la GACETA OFICIAL.

Certificados de que las marcas han sido registradas en Inglaterra.

Tres facsimiles de cada una de las seis marcas de fábrica.

Sin valedores accesorios y tres herretes manuales.

Panamá, Octubre 14 de 1907.

E. S. Hunter.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

Vista la precedente solicitud, y teniendo en cuenta que el petitorio ha pagado los derechos correspondientes, por el registro de las marcas de fábrica...

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

37.3

Corte Suprema de Justicia

COPIAS

de las sentencias de 1.ª y 2.ª Instancias dictadas en la demanda sobre validez o nulidad del Acuerdo número 19 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de Colón.

Juzgado Primero del Circuito. — Colón, Agosto veinte y cuatro de mil novecientos siete.

En virtud de resolución número 19 del presente año, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 12 de Agosto de 1907, se ha decretado...

Colón, por el cual se vota una partida y se adiciona el Presupuesto de Gastos de Colón para que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Político y Municipal...

Así como la demanda por auto de reintegro de \$ 100.000, se dispuso el mismo haber venir a los fines en conformidad en el artículo 22 del Código Político y Municipal...

Para decidir lo que haya lugar al Juzgado de Pape se estudia el negocio con el siguiente fundamento, entra en las siguientes consideraciones:

El Acuerdo demandado está concebido así:

El Concejo Municipal de Colón en uso de sus facultades legales y constitucionales que según el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895...

Por las que cobran más de esta utilidad mensual \$ 12,000.00 así diez por ciento más sobre los primeros diez meses y cinco por ciento de los...

En virtud de lo anterior, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. M. Méndez P. ex Tesorero Municipal de este Distrito...

En el mes de Agosto de 1907, como parte del sueldo que le correspondía y que no le fue pagado durante ese tiempo...

Este Acuerdo fue aprobado por la Asiduría del Distrito sin que se le hubiese hecho objeción alguna según se ve.

Indudablemente lo decretado por el Concejo Municipal de Colón en el Acuerdo cuya parte y aduciente se deja copiada, con raras excepciones legales, atendido el hecho de que el ordenado por su artículo único...

Resumiendo así que según el artículo 218 del Código Político y Municipal son nulos los Acuerdos expedidos en contravención a las disposiciones de la Constitución, de las leyes y de las Ordenanzas.

Se trata de un Acuerdo, con cuyo nombre se denominan los Actos de los Concejos Municipales, según a doctrina que consagra el artículo 2.º del Código Político, Ley 149 de 1883, y rigen dentro del territorio que corresponde la jurisdicción del respectivo Distrito...

En consecuencia, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. Méndez P. como parte del sueldo que le correspondía...

En consecuencia, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. Méndez P. como parte del sueldo que le correspondía...

En consecuencia, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. Méndez P. como parte del sueldo que le correspondía...

En consecuencia, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. Méndez P. como parte del sueldo que le correspondía...

En consecuencia, se acordó el artículo único. Véase la suma de un presupuesto bajo para pagar al señor J. T. Méndez P. como parte del sueldo que le correspondía...

voluntad popular, porque tienen a igual de la ley, el carácter general de mandar prohibir, pers que castigar. De aquí que el acto expedido por el Acuerdo de que se trata...

vidado de efecto retroactivo, porque evidentemente pugna con el término de disposición que reza el artículo 22 de la Constitución Nacional...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

que se trata del caso allí definido, porque si bien es cierto que el artículo 22 de la Ordenanza número 45 de 1895, autoriza a los Concejos Municipales...

Cumpliendo el señor Fiscal las ordenes recibidas, por libelo de 25 de Julio último demandó ante el Juez 1.º de aquel Circuito, la nulidad del Acuerdo Municipal número 19 de que se ha hecho mérito, acompañando á dicha demanda la resolución que para ello lo autoriza y fundado en el derecho que le concede el artículo 224 de la ley 149 de 1888.

Acogida la demanda, el Juez, para asegurar su fallo, hizo llevar á los autos, entre otros, copias de los Presupuestos de Rentas y Gastos del Distrito, correspondientes á los años de 1905, 1906 y 1907, faltando la de 1904, y que no pudo ser expedida en virtud de haber sido destruido el archivo de la Alcaldía por el incendio ocurrido en esa ciudad, en Setiembre de 1905, según lo informó el Secretario al señor Alcalde, y la cual también fue solicitada.

Después que el señor Fiscal en su vista número 352 de 14 del pasado mes de Agosto expuso sus razonamientos, reforzando su demanda, el Juez dictó sentencia declarando nulo y sin valor ni efectos algunos el Acuerdo número 19 de 20 de Junio del presente año expedido por el Concejo Municipal de Colón, la cual ha venido en consulta á esta Superioridad, en donde oído el concepto del señor Procurador General, va á resolverse mediante las consideraciones del caso.

Los fundamentos que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo para ordenar la demanda que nos ocupa son, el efecto retroactivo que tiene la disposición cuya nulidad se demanda y ser contraria en consecuencia, á la Constitución.

Por los Presupuestos de Rentas y Gastos formados para el Distrito de Colón correspondientes á los años de 1905 y 1906 que figuran en los autos se fijó, como sueldo del Tesorero Municipal de Colón, la suma de cien pesos mensuales que fueron cobrados por la persona que desempeñaba esas funciones; aceptando con este hecho, el carácter de ley que en el respectivo Distrito adquirieron los Acuerdos en que tales presupuestos se formaron, mediante la sanción correspondiente.

Estos Acuerdos señalaron al Tesorero Municipal un sueldo fijo y no eventual que el empleado devengó y le fué pagado.

Por consiguiente no valdría alegar el mérito del artículo 8.º de la Ordenanza número 48 de 1896, que terminantemente dice, que el sueldo fijo ó eventual de los Tesoreros Municipales será señalado por los Concejos; y siendo que el de que se trata fué señalado como sueldo fijo, la sentencia que se consulta y que declara nulo y sin valor ni efectos algunos el Acuerdo número 19 de 20 de Junio del presente año expedido por el Concejo Municipal de Colón, por tener efecto retroactivo, contraviniendo así disposiciones legales, es del todo correcta; y la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, le imparte su aprobación, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.

FERNANDO GUARDIA.—JOSÉ B. VILLARREAL.—JUAN LOMBARDI.—DANIEL BALÉN.—BARNINO L. PERI-GAULT.—Juan J. Amado, Secretario.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 3.º del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á Desiderio Osorio (A) Yeyo para que se presente á estar á derecho en un proceso que se le sigue por el delito de hurto.

Es deber de las autoridades tanto del orden político como del judicial aprehender al procesado, y de

los panameños, con las excepciones que establece el artículo 32 del Código Penal, denunciar donde se encuentren bajo pena de considerárseles como encubridores del delito porque se procede.

El Juez, Alfonso Fabrega, á los doce días del mes de Noviembre del año de mil novecientos siete.

El Juez,

ALFONSO FABREGA.

El Secretario,

Gregorio Miró D.

3v.—3

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente á la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovaná

HORAS DE OFICINA:

De 8 á 11 en la mañana y de 2 á 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO.

En los días 11 y 12 de Diciembre próximo, se sacarán á licitación pública los siguientes lotes de terreno de propiedad del Municipio de Panamá, para ser arrendados de conformidad con las disposiciones pertinentes á la materia.

Día 11

Lote número 1, situado en Barraza, que ocupa Fadrique Urriola, y que mide 10 metros de frente, por 14.80 de fondo (148 m. c.)

Lote número 2, situado en Barraza, que lo ocupa Fadrique Urriola, mide 16 metros de frente por 10 de fondo (160 m. c.)

Lote número 3, situado en Barraza, lo ocupa Fadrique Urriola y mide 10,50 de frente por siete metros y se setenta centímetros de fondo (79.80)

Lote número 4, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 39 metros, y de fondo 20,25, lo que hace un total de 789,75 metros cúbicos.

Lote número 5, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 16 metros, y de fondo 24 metros ó sea 384 m. c.

Lote número 6, situado en Barraza, lo ocupa Celedonio Moncayo y mide de frente 39 metros y de fondo 12.50 (477.75 m. c.)

Día 12.

Lote número 7, situado en la calle de "Hurtado", mide de frente 4.20 y de fondo 9 metros, lo que hace un total de 37 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados (37.80 m. c.)

Lote número 8, situado en la Trincherera, que ocupa Cosme Zambeta y mide 16 metros y 70 centímetros de frente, por 44 metros y 10 centímetros de fondo (738,14 m. c.)

Lote número 9, situado en la Trincherera, lo ocupa E. Gómez, mide 29 metros y 50 centímetros de frente, por 19 metros 40 centímetros de fondo (572,30 m. c.)

Lote número 10 situado en la Trincherera, lo ocupa E. Gómez, mide 9 metros y 50 centímetros de frente, por 15 metros de fondo (142,50 m. c.)

Lote número 11, situado en la Trincherera, mide 21 metros de frente, por 14 metros y 20 centímetros de fondo, lo ocupa José Bravo, 298, 20.

Lote número 12, situado en la Trincherera, mide 12 metros de frente, por 9 de fondo lo ocupa José Bravo (108, m. c.)

Lote número 13, que ocupa L. Roquerbert, situado en la Trincherera, y que mide de frente 12 metros, y de fondo también 12 metros su área en metros cuadrados es de 144 metros cuadrados.

Lote número 14, que ocupa Fadrique Urriola, situado en Calidonia, cuyas dimensiones son 8 metros y 50 centímetros de frente por 14 metros de fondo (119 m. c.)

Para todo lo relativo á esta licitación debe ocurrirse á esta Tesorería Municipal donde se darán los datos que se soliciten.

Panamá, Octubre 19 de 1907.

El Tesorero,

J. A. Paredes.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color blanco; sin señales ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho á dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684, de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido, marcado con estos fierros en lo costillares y en la pulpa, (—)(B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho á dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado á este despacho un novillo amarillo marcado á fuego así O≡B y señal de sangre una mueca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se cree yacerá el dicho novillo puede desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, por el Código de policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José. A. Fiasus, Secretario.

AVISO.

En cumplimiento á lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Electorio Bernal, se ha presentado á esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una p g u a m o r a, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado se montar con el fierro que enseña se dibuja 3 y en la pulpa del lado citado estos otros + X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días á reclamarla, pues, pasado ese tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará á los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Gregorio Luna P., ha presentado á esta Alcaldía una laucha de una sola pieza, de madera de crotú, en mal estado, con veelas (trinquete y mayor) la cual ha sido depositada en esta Alcaldía en poder del mismo señor Manuel de Gregorio Luna P.

El que se crea con derecho á dicha laucha, que mide ocho varas de largo, por una y cuarta de ancho, puede hacerlo valer durante treinta días contados desde la fecha en que se fija el presente aviso. Pasado dicho término, se venderá en pública almoneda por el Tesorero de este Municipio, de conformidad con el Artículo 684 del Código de Policía.

San Miguel, Septiembre 25 de 1907.

El Alcalde,

PEDRO A. LASSO.

El Secretario,

Bartolomé Tejada.

AVISO.

El suacrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Andrés A. Bonilla denunciando como bien vacante ó mostrero una yegua colorada oscura, sin marca y como de tres ó cuatro años de edad.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante, señor Andrés Bonilla.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días comparezca á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Agosto 27 de 1909.

El Alcalde, SANTIAGO SUCRE.—El denunciante, Andrés A. Bonilla.—El Secretario, P. Alejandro Tuñón.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1906 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chica, marcada á fuego con los fierros que en su guida se dibujan: X, JR la cual fué encontrada en las sábanas del Comé y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho á ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Septiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA,

El Secretario,

Luis de Garcia.